



## **ORDENANZA VIII - N° 2**

(Antes Ordenanza 42/97)

### CAPÍTULO I

#### GENERACIÓN, MANIPULEO, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN

#### FINAL DE RESIDUOS PATOGENICOS

ARTÍCULO 1.- Se reglamenta a través de la presente Ordenanza la generación, manipuleo, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos patogénicos, a fin de evitar perjuicios a la salud de los habitantes de nuestra ciudad y preservar el medio ambiente, de acuerdo a las definiciones contenidas en el Anexo Único que forma parte de la presente. Prohíbese en todo el ejido municipal de Oberá la disposición de todo residuo tóxico sin previo tratamiento que preserve la salud y el medio ambiente, así como el ingreso de residuo tóxico a nuestro Municipio para su disposición.

ARTÍCULO 2.- Los residuos patogénicos se clasifican de la siguiente manera:

- 1) Tipo A: son los generados en un establecimiento asistencial provenientes de tareas de administración o limpieza general de los mismos. Proviene de: depósitos, talleres, preparación de alimentos, embalajes y cenizas. Estos residuos recibirán el mismo tratamiento que los de origen domiciliario dado su bajo o nulo nivel de toxicidad, deben colocarse en bolsas de color VERDE.
- 2) Tipo B: son los residuos sólidos, semisólidos, líquidos o gaseosos que presenten características de toxicidad y/o actividad biológica que afecten a los seres vivos y sean causante de contaminación de suelo, del agua o de la atmósfera. Proviene de: vendas usadas, residuos orgánicos de partos y quirófanos, necropsias, morgue, cuerpos y restos de animales de experimentación y sus excrementos, restos alimenticios de enfermedades infectocontagiosas, piezas anatómicas, residuos farmacéuticos, materiales descartables con o sin contaminación sanguínea, anatomía patológica, materiales de vidrio y descartable de laboratorio de análisis, hemoterapia, farmacia. Deben colocarse en bolsas de color ROJO.
- 3) Tipo C: son aquellos residuos radiactivos provenientes de radiología y radioterapia. Este tipo de residuos por sus características físico-químicas requieren de un manejo especial. Los establecimientos asistenciales podrán desechar drogas, fármacos, medicamentos y sus envases como residuos en B). Cuando la escala de producción de este tipo de desechos responda a niveles industriales serán considerados como residuos especiales, encuadrándose a establecimiento cooperador en los alcances y previsiones de la presente reglamentación. Deben colocarse en bolsas de color NEGRA.

ARTÍCULO 3.- La Municipalidad de Oberá será la autoridad encargada de la aplicación de la presente Ordenanza, facultándose a fiscalizar y ejercer la auditoría permanente en el



control de la generación, manipuleo, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos patogénicos.

ARTÍCULO 4.- Se crean los registros que funcionarán en la Municipalidad de Oberá:

- 1) Registro Municipal de Generadores de Residuos Patogénicos;
- 2) Registro Municipal de Unidades y Centros de Tratamiento y Disposición. Los datos de este registro deberán ser consignados por la autoridad de aplicación, al ser otorgada la autorización o la radicación al emprendimiento, según corresponda.

ARTÍCULO 5.- La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios con organismos nacionales y provinciales a los efectos de realizar una correcta fiscalización del sistema de manejo de residuos patogénicos.

## CAPÍTULO II

### SUJETOS GENERADORES

ARTÍCULO 6.- Todo generador de residuos patogénicos deberá asegurar el adecuado tratamiento, transporte y disposición final de los residuos patogénicos, ya sea que lo haga por sí o por terceros.

Asimismo deberá solicitar a la autoridad de aplicación la autorización sobre todo método y/o sistema de tratamiento de los residuos regulados por la presente Ordenanza, previo a su utilización, transporte y disposición final.

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos públicos y/o privados, y las personas físicas y jurídicas generadoras de residuos patogénicos deberán inscribirse en el Registro Municipal de Generadores en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la Ordenanza.

Deberá ir acompañada con una declaración jurada con las características de los residuos y su forma de tratamiento.

ARTÍCULO 8.- El generador será responsable de la supervisión e implementación de programas que incluyan:

- 1) capacitación de todo el personal que manipule residuos patogénicos, desde los operarios, técnicos y/o profesionales de la medicina, especialmente de aquellos que mantengan contacto habitual con residuos patogénicos;
- 2) tareas de mantenimiento, limpieza y desinfección para asegurar las condiciones de higiene de equipos, instalaciones, medios de transporte internos y locales utilizados en el manejo de residuos hospitalarios.



### CAPÍTULO III

#### CONDICIONES DE MANIPULACIÓN EN EL GENERADOR

ARTÍCULO 9.- Los residuos patogénicos dentro del establecimiento generador, deberá colocarse exclusivamente en bolsas de polietileno, las que deberán tener las siguientes características:

Para los residuos Tipo B:

- espesor: 120 micrones como mínimo;
- tamaño: que posibilite el ingreso a los hornos incineradores u otros dispositivos de tratamientos de residuos patogénicos;
- impermeables, opacas y resistentes.

Color ROJO.

Llevar inscripto a treinta (30) cm de la base en color negro, el número de Registro del Generador ante la Municipalidad, repetida en ambas caras de la bolsa en tipo de letra cuyo tamaño no sea inferior a tres (3) cm.

El cierre de la bolsa se efectuará en el mismo lugar de generación del residuo, mediante la utilización de un precinto resistente y combustible, el cual una vez ajustado no permitirá su apertura.

ARTÍCULO 10.- Los recipientes destinados a contener las distintas bolsas de residuos patogénicos de diversos tipos, serán retirados diariamente de sus lugares de generación, siendo reemplazados por otros de igual característica, previamente higienizado.

ARTÍCULO 11.- Las bolsas de polietileno que contengan residuos patogénicos Tipo B se colocarán en recipientes troncos cónicos (tipo balde), liviano, de superficie lisa en su interior, lavable, resistente a la abrasión y a golpes, con tapa de cierre hermético y asas para facilitar su traslado. Se colocarán en recipientes de color ROJO.

Las bolsas para residuos patogénicos Tipo A, se colocarán en recipientes de color VERDE con una banda BLANCA con un ancho de diez (10) cm.

ARTÍCULO 12.- Cada lugar que genere residuos deberá tener una cantidad razonable de bolsas y recipientes para su reposición.

ARTÍCULO 13.- Los residuos constituidos por elementos cortantes, tales como los bisturíes, agujas, serán colocados en recipientes de plástico resistente al corte y perforaciones.

ARTÍCULO 14.- Aquellos residuos patogénicos B con alto contenido líquido colocados en sus bolsas respectivas (rojas) con algún elemento que previamente absorba el líquido.



ARTÍCULO 15.- Cuando por cuestiones de peso o volumen sea necesario el transporte con carro, este deberá tener ruedas de goma, o similar, caja de material plástica o de metal, y superficies lisas que faciliten su desinfección y limpieza.

ARTÍCULO 16.- El almacenamiento final de los residuos dentro del establecimiento deberá realizarse en un área exterior al edificio y de fácil acceso. Cuando no pueda ser colocada en la parte exterior será necesario ubicarla en un lugar tal que no afecte, desde el punto de vista higiénico, dependencias tales como la cocina, lavadero, áreas de internación. El mismo contará con:

- 1) piso zócalo paredes lisas e impermeables, resistentes a la corrosión, de fácil lavado;
- 2) aberturas para la ventilación, protegiéndola del ingreso de ratas y alimañas;
- 3) suficiente cantidad de recipientes donde se colocarán las bolsas de residuos patogénicos, identificados de acuerdo a los criterios establecidos en la presente Ordenanza. Los recipientes con residuos patogénicos Tipo B deberán poseer las siguientes características:  
tronco cónico (tipo balde), livianos, de superficie lisa que facilite su limpieza y desinfección, resistente a la abrasión y a los golpes, tapa cierre hermético, asas para su traslado, de una capacidad máxima de ciento cincuenta (150) litros y mínima de veinte (20) litros;
- 4) amplitud suficiente para permitir el accionar de los carros de transporte interno;
- 5) identificación externa con la leyenda Área Restringida - Depósito de Residuos Hospitalarios;

A este local podrán acceder únicamente personal autorizado, pudiendo los residuos permanecer en este recinto un máximo de tiempo de 24 horas. Deberán existir instalaciones sanitarias para el lavado y desinfección del personal, de los recipientes y los carros de transporte interno.

ARTÍCULO 17.- Todo generador deberá colocar en cada bolsa de residuo Tipo B una tarjeta de control en la que deberán constar datos sobre la generación de tales residuos y sobre los despachos. Los primeros deberán complementarse cuando se precinta la bolsa, la segunda cuando se retiran los residuos del establecimiento.

ARTÍCULO 18.- Todo sujeto comprendido en la presente Ordenanza deberá ir acompañado de la siguiente:

- 1) planilla de control de residuos patogénicos en lo que debe consignarse datos esenciales de generación, tipo de residuo generado, tratamiento y destino final;
- 2) toda documentación que acredite el tratamiento y el destino final de los residuos.- Esta documentación deberá ser entregada cada vez que la autoridad competente así lo solicite, debiendo los datos estar actualizados.



ARTÍCULO 19.- Todo residuo patogénico catalogado como "epidémica", o que pueda ser considerada como tal deben retirarse de los establecimientos previa esterilización.

#### CAPÍTULO IV

#### TRANSPORTE

ARTÍCULO 20.- El transporte de los residuos se hará con una dotación de un (1) vehículo como mínimo. La aptitud del vehículo estará condicionada a:

- 1) uso exclusivo para el transporte de residuos patogénicos;
- 2) poseer una caja de carga completamente cerrada, con puertas con cierre ético y aisladas de la cabina de conducción, con una altura mínima que facilite la operación de carga y descarga como el desenvolvimiento de una persona a pie;
- 3) color blanco y se identificarán en ambos laterales y parte posterior con señalización. Asimismo, deberán estar provistos de una baliza luminosa, giratoria y de color amarillo;
- 4) el interior de la caja deberá ser lisa, resistente a la corrosión, de fácil lavado, con bordes de retención para evitar pérdidas por eventuales derrames líquidos;
- 5) poseer un sistema que evite el desplazamiento de los contenedores;
- 6) contar con pala, escobas y bolsas de repuesto del mismo color y espesor de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ordenanza y una provisión de agua lavandina para su uso en caso de derrame;
- 7) la caja del vehículo debe ser lavada e higienizada mediante la utilización de antisépticos una vez finalizado el traslado o después de cualquier contacto con residuos patogénicos;
- 8) cumplir con las disposiciones legales vigentes para su libre circulación por el territorio provincial.

ARTÍCULO 21.- Para la higienización de todo vehículo es necesario que el local reúna los siguientes requisitos:

- 1) piso, zócalo sanitario, paredes y techos lisos, impermeables de fácil limpieza;
- 2) el piso deberá tener una inclinación adecuada que permita el desacoto de agua hacia un vertedero de retención de líquidos donde deberá tratarse con el método de clórico adecuada como paso previo a su destino final;
- 3) elementos de protección personal para los operadores, consistentes en: delantales, ropa de trabajo, guantes y botas los que deberán ser suministrado diariamente en condiciones higiénicas.

ARTÍCULO 22.- Cuando por alguna causa el vehículo que transporta los residuos patogénicos en vía pública sufra un desperfecto, estos deberán ser trasladados a otros



vehículos de iguales características debiendo limpiar y desinfectar el área afectada en caso de ser necesario, quedando esta acción bajo la responsabilidad del conductor.

ARTÍCULO 23.- Tanto en la carga y descarga como el transporte y tratamiento de los residuos patogénicos deberá usarse la mayor automatización posible a los fines de disminuir el manejo manual de los mismos.

ARTÍCULO 24.- La Municipalidad deberá suministrar a los empleados instrucción escrita donde conste:

- 1) peligrosidad de los residuos patogénicos;
- 2) procedimiento de seguridad para su manipuleo;
- 3) acciones y notificaciones en caso de accidente.

#### CAPÍTULO V

#### DEL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 25.- La Municipalidad de Oberá adoptará el sistema o método que garantice el tratamiento y disposición completa destrucción de los residuos patogénicos.

#### CAPÍTULO VI

#### DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO

ARTÍCULO 26.- Los residuos patogénicos podrán ser tratados por:

- 1) incineración en hornos especiales;
- 2) por radiaciones de microondas;
- 3) cualquier otro dispositivo.

ARTÍCULO 27.- Aquellos generadores que traten sus propios residuos por incineración, deberán tener como mínimo un horno con las características técnicas especificadas por la Municipalidad y prever un sitio alternativo de tratamiento de emergencia.

#### CAPÍTULO VII

#### DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO

ARTÍCULO 28.- Todo centro de tratamiento de residuos patogénicos serán considerados como establecimiento industrial.

ARTÍCULO 29.- Los centros de tratamiento de residuos patogénicos, deberán contar sin excepción, como mínimo, con dos unidades de tratamiento de tales residuos, previéndose, en



forma alternativa, un tratamiento para emergencia, de manera de garantizar la prestación del servicio.

Así mismo, deberán reunir las siguientes características:

- 1) un lugar de recepción que permita el ingreso de vehículos de transporte, el que deberá poseer paredes laterales y techo y estará directamente vinculado al depósito por una puerta lateral con cierre hermético;
- 2) un local destinado a depósito con las siguientes características:
  - a) deberá tener una dimensión tal que esté acorde con los volúmenes a aceptar, previéndose un espacio físico excedente para los casos en que se produzca una interrupción en el proceso de iniciación;
  - b) las paredes deberán ser lisas con material impermeable hasta el techo, en colores claros, piso impermeable de fácil limpieza, zócalo, sanitarios y declive hacia un vertedor con desacoto a una cámara de retención de líquidos y posterior tratamiento de inocuidad por el método clórico, previo a su eliminación final;
- 3) un local destinado a instalaciones sanitarias para el personal, el cual deberá tener baño y vestuario.

ARTÍCULO 30.- En la parte operativa de estos centros deberá contemplarse:

- 1) las bolsas de residuos deberán permanecer en sus respectivos contenedores;
- 2) los residuos deberán ser tratados dentro de las veinticuatro (24) horas salvo que los mismos se encuentren dentro de una cámara frigorífica de las dimensiones adecuadas;
- 3) disponer de un grupo electrógeno para casos de emergencias de la potencia adecuada;
- 4) la entrada de carga a la tolva del sistema de tratamiento, cuando correspondiere, esté al mismo nivel que el depósito de residuos, en caso contrario, se instalará el sistema de transporte automatizado que vuelque las bolsas en las tolvas;
- 5) se mantendrán condiciones de orden permanente, aseo y limpieza en el local de recepción y depósito;
- 6) disponer de una cantidad suficiente de recipientes para proveer a quien corresponda, como también para su recambio.

ARTÍCULO 31.- Los desechos resultantes del tratamiento que se autorice, deberán ser colocados en bolsas resistentes e identificados con el número de registro del centro de tratamiento cedido por la Municipalidad, en arribas caras, con un tamaño de número no inferior a tres (3) cm, de color negro, para su traslado final, pudiendo igual tratamiento que los residuos domiciliarios.

CAPÍTULO VIII  
DE LOS CENTROS DE DESPACHO



ARTÍCULO 32.- Los centros de residuos patogénicos son considerados establecimientos industriales.

ARTÍCULO 33.- Los residuos patogénicos serán recibidos, almacenados y despachados en sus contenedores originales, los que deberán cumplir con lo establecido en los Artículos 10, 11, 15 y 16 de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 34.- Los centros de despacho de residuos patogénicos deberán contar con:

- 1) un lugar de recepción que permita el ingreso de vehículos de transporte, el que deberá poseer paredes laterales y techo, estando directamente vinculado al depósito por una puerta lateral con cierre hermético;
- 2) dimensiones acordes con los volúmenes a recibir y almacenar;
- 3) un local destinado a instalaciones sanitarias para el personal, el que contará con baño y vestuario;
- 4) de contar con vehículos para la recolección de los residuos patogénicos, estos deberán ajustarse a lo establecido en el capítulo pertinente.

## CAPÍTULO IX

### DEL TRATAMIENTO POR INCINERACIÓN

ARTÍCULO 35.- Los establecimientos asistenciales que instalen hornos para el tratamiento de los residuos patogénicos, deberán ajustarse a la normativa vigente. En los casos de hornos incineradores se otorgará un plazo de un (1) año para adecuarse a lo establecido en la normativa vigente, para aquellos que hayan sido instalados antes de la promulgación de la presente Ordenanza.

En aquellos casos donde los generadores de residuos se encuentran alejados de los centros de tratamiento, los generadores deberán informar a la Municipalidad como manejarán los residuos que originan y la modalidad o tecnología que se ajuste a lograr un residuo no patogénico, documentación acompañada de una declaración jurada firmada por el titular del establecimiento o profesional independiente, según el caso. El sistema propuesto será evaluado a fin de decidir su habilitación.

La situación antes mencionada tendrá validez hasta la adecuación de las instalaciones existentes o hasta la aparición de un centro de tratamiento en la jurisdicción.

ARTÍCULO 36.- Los inspectores de la Municipalidad tendrán acceso irrestricto a cualquier hora del día, a los generadores, unidades de tratamiento y centros de despacho de residuos patogénicos, incluido sus vehículos de tránsito a los efectos de verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

En caso de negativa, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.



ARTÍCULO 37.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo a las reglamentaciones dispuestas por la Municipalidad.

ARTÍCULO 38.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.